



VISTOS:

La Solicitud S/N de fecha 06 de febrero de 2025, con Expediente MAD N° 000775-2025-008287; Memorando N° D250-2025-GR.CAJ/GGR de fecha 06.Feb.2025; Oficio N° D938-2025-GR.CAJ/PPR de fecha 12 de marzo de 2025; Oficio N° D2014-2025-GR.CAJ/PPR de fecha 09 de mayo de 2025; Sentencia N° 536-2023, contenida en la RESOLUCIÓN NUMERO TRECE, de fecha 13 de setiembre de 2023; Resolución Número Veinte de fecha 08 de noviembre del año 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Constitución Política del Estado, Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional Capítulo XIV, sobre descentralización, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N° 27867 y sus modificatorias Leyes N° 27902 y 28013, se les reconoce a los Gobiernos Regionales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Solicitud S/N de fecha 06 de febrero de 2025, con Expediente MAD N° 000775-2025-008287; el Sr. WILSON ALINDOR CANTO BAZAN, manifiesta que al amparo de lo dispuesto por la Sentencia de Primera Instancia y Resoluciones dictadas por el Segundo Juzgado Especializado de Trabajo de Cajamarca, recaídos en el Expediente N° 00272-2021-0-0601-JR-LA-03, recurre ante el Despacho de Gerencia General Regional, solicitando se emita la Resolución Administrativa que reconozca y disponga lo siguiente: a) El Reintegro de la bonificación personal en función al 2% de la remuneración básica establecida en cincuenta soles por el Decreto de Urgencia N° 105-2001, desde el 01 de Setiembre de 2001 hasta la actualidad, más los intereses legales, y b) El pago continuo y por planilla mensual de tal bonificación en la suma de S/ 12.50, resolución que debe emitirse a favor del solicitante;

Que, el artículo 2°, inciso 20) de la Constitución Política del Perú, prescribe: "Toda persona tiene derecho a formular peticiones, individual (...), por escrito ante la autoridad competente, (...)"; así mismo tenemos que, el Principio de Legalidad, previsto en el sub numeral 1.1. del numeral 1 del artículo IV –T.P.- del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, establece que, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas, siendo el caso que, el Principio del Debido Procedimiento estipulado en el sub numeral 1.2 del artículo acotado refiere que, los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo y que tales derechos y garantías comprende, de modo enunciativo mas no limitativo, entre otros, el derecho a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por la autoridad competente;



Que, mediante Memorando N° D250-2025-GR.CAJ/GGR de fecha 06.Feb.2025, la señora Gerenta General Regional, manifiesta que debe darse atención a la solicitud presentada por el citado administrado, procediendo a su evaluación correspondiente, y emitir el acto administrativo que se solicita, a fin de no afectar los derechos laborales reconocidos por mandato judicial;

Que, a través del Oficio N° D938-2025-GR.CAJ/PPR de fecha 12 de marzo de 2025, el señor Procurador Público Regional ha manifestado lo siguiente: *"...procedo a informar que nuestro despacho ha sido notificado con la Resolución N° 20 del expediente 00272-2021-0-0601-JR-LA-03 proveniente del SEGUNDO JUZGADO ESPECIALIZADO DE TRABAJO - Sede Baños del Inca cuyo demandante es CANTO BAZAN, WILSON ALINDOR, donde resuelve lo siguiente: "...APRUEBO EL INFORME N° 439-2024-MVVP-CSJ-USJ-GAD-CSJCA, Y 2. ORDENO AL REPRESENTANTE LEGAL DE LA DEMANDADA Y/O AL FUNCIONARIO CORRESPONDIENTE QUE CUMPLA CON INFORMAR AL JUZGADO SOBRE EL PROCEDIMIENTO, DE LOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 46° DEL DECRETO SUPREMO N° 011-2019-JUS, QUE VA SEGUIR PARA PAGAR LA DEUDA TOTAL DE CUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA CON 31/100 SOLES (S/4,690.31), A FAVOR DEL DEMANDANTE". En consecuencia, cumpla con informar al juzgado y a este despacho el respectivo cumplimiento de lo ordenado...";*

Que, mediante Oficio N° D2014-2025-GR.CAJ/PPR de fecha 09 de mayo de 2025, el señor Procurador Público Regional, informa a la Dirección de Personal lo siguiente: *"...esta Procuraduría Pública Regional, cumple con emitir el Informe sobre el estado procesal de Cosa Juzgada del Expediente N° 00272-2021-0-0601-JR-LA-03, seguido por WILSON ALINDOR CANTO BAZAN, contra el GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA Y OTRO; por lo que, estando a lo emitido la SENTENCIA N° 536-2023, contenida en la RESOLUCIÓN NUMERO TRECE, de fecha 13 de setiembre de 2023; donde entre otros, RESUELVE declarar FUNDADA EN PARTE LA DEMANDA interpuesta, por lo tanto se declara la nulidad parcial de los Actos Administrativos, y ORDENA a la entidad demandada que, en el plazo de tres días de notificada, CUMPLA con emitir la resolución administrativa disponiendo el PAGO DEL REINTEGRO del beneficio económico; tal como se detalla en la Resolución que se adjunta. Luego se ha emitido la RESOLUCIÓN NÚMERO CATORCE, de fecha 06 de octubre de 2023; en la que, entre otros, RESUELVE: DECLARAR CONSENTIDA la Sentencia N° 536-2023, contenida en la RESOLUCIÓN NUMERO TRECE, de fecha 13 de setiembre de 2023; tal como se detallan en las resoluciones que se remiten adjunto al presente. Y teniendo en cuenta que, contra dicha Sentencia y/o Resolución no se ha interpuesto ningún recurso impugnatorio; en consecuencia, se debe tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 123° del Código Procesal Civil, el cual establece que: "Una resolución adquiere la calidad de Cosa Juzgada cuando: 1). No proceden contra ella otros medios impugnatorios que los ha resuelto; o 2). Las partes renuncian expresamente a interponer medios impugnatorios o dejan transcurrir los plazos sin formularlos ...", en consecuencia, se evidencia que el indicado proceso judicial tiene la calidad de Cosa Juzgada y por ende se debe cumplir con lo dispuesto en la misma";*

Que, de la revisión del expediente judicial bajo comentario se verifica que la solicitud planteada por el servidor Sr. Wilson Alindor Canto Bazán, tiene su fundamento en la Sentencia N° 536-2023 de fecha 13 de setiembre de 2023 la cual dispone:



IV. **DECISIÓN**

Por las razones expuestas, en atención a lo establecido por el artículo 40° del Texto Único Ordenado de la Ley del Proceso Contencioso Administrativo e Impartiendo Justicia a nombre del Pueblo; **DECLARO FUNDADA EN PARTE** la demanda interpuesta por Wilson Alindor Canto Bazán contra la Gerencia General de Gobierno Regional de Cajamarca; por tanto, **DECLARO LA NULIDAD PARCIAL** de la Resolución Administrativa Regional N° D000003-2021-GRC-DRA y de la Resolución de Gerencia General Regional N° D000048-2021-GRC, únicamente, respecto del demandante; **ORDENO** al representante de la entidad demandada y/o al funcionario correspondiente que, en el plazo de tres días de notificada la presente sentencia, **CUMPLA** con emitir la resolución administrativa disponiendo el **PAGO DEL REINTEGRO** de la bonificación personal del artículo 51° del Decreto Legislativo N° 276, en base al 5% de la remuneración básica de S/ 50.00 establecida por Decreto de Urgencia N° 105-2001, por cada quinquenio cumplido, hasta cinco quinquenios, desde septiembre del 2001 hasta la actualidad, así como el **PAGO CORRECTO Y CONTINUO** de dicha bonificación con la pensión de cesantía mensual; más intereses legales; bajo apercibimiento de remitir copia de lo actuado al Fiscal Penal de turno para que proceda de acuerdo a sus atribuciones respecto del funcionario o servidor renuente a cumplir este mandato; sin perjuicio de imponer multas progresivas a partir de tres unidades de referencia procesal a la entidad responsable de ejecutar ordenado. **SIN COSTAS NI COSTOS**. Se resuelve en la fecha, en razón a la excesiva carga procesal que afronta el Juzgado. **HÁGASE SABER**.

Que, mediante Resolución Número Veinte de fecha 08 de noviembre del año 2024, el Juez del Segundo Juzgado Especializado de Trabajo – Sede Baños del Inca, ha resuelto lo siguiente: "...APRUEBO el Informe N° 439-2024- MVVP-CSJ-USJ-GAD-CSJCA, y 2. ORDENO al representante legal de la demandada y/o al funcionario correspondiente que cumpla con informar al juzgado sobre el procedimiento, de los establecidos en el artículo 46° del Decreto Supremo N° 011-2019-JUS, que va seguir para pagar la deuda total de CUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA CON 31/100 SOLES (S/4,690.31), a favor del demandante";

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, ordena que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, es sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala; el citado artículo dispone así mismo que, no se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso;

Que, la Dirección Regional de Administración del Gobierno Regional Cajamarca, respetuosa de las decisiones judiciales de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, tratándose el presente caso de un mandato judicial contenido en una Resolución Judicial firme, al encontrarse consentido y ejecutoriado, resulta pertinente expedir el respectivo acto resolutorio;





Estando a lo actuado por la Dirección de Personal, en atención al Informe N° D1-2025-GR.CAJ-DRA-DP/GJSM, de fecha 14 de mayo de 2025, contando con el visto bueno de la Dirección de Personal, en uso de las atribuciones conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 354-2023-GR.CAJ/GR, de fecha 21 de julio de 2023 y en atención a lo previsto en la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales modificada por Ley N° 27902; TUO de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: REINTEGRAR, al señor **WILSON ALINDOR CANTO BAZAN**, ex servidor del Gobierno Regional Cajamarca, por cumplimiento de mandato judicial, el importe de CUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA CON 31/100 SOLES (S/4,690.31), por concepto de reintegro, según lo dispuesto en la Sentencia N° 536-2023 de fecha 13 de setiembre de 2023 y Resolución Número Veinte de fecha 08 de noviembre del año 2024, recaído en el Expediente N° 00272-2021-0-0601-JR-LA-03, proveniente del Segundo Juzgado Especializado de Trabajo – Sede Baños del Inca.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Sub Gerencia de Presupuesto y Tributación de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, adoptará las medidas necesarias para garantizar el estricto cumplimiento de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER, que a través de Secretaría General se notifique la presente Resolución a los órganos competentes del Gobierno Regional de Cajamarca, así como al ex servidor **WILSON ALINDOR CANTO BAZAN**, en su domicilio procesal sito en el Jr. Amalia Puga N° 1078 de la ciudad de Cajamarca, de acuerdo a los artículos 18° y 24° del TUO de la Ley N° 27444, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, debiendo remitir los actuados a la Dirección de Personal para los fines de ley.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLÍQUESE en el Portal de Transparencia del Gobierno Regional Cajamarca, en el plazo de 03 días.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

GLORIA CELINA ALCALDE HUAMAN
Directora Regional
DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN